



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1762 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 15 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 897 - 2018
CUT : 25402 - 2018
SOLICITANTE : Consorcio Forestal Netrimac S.A.C.
ÓRGANO : ALA Iquitos
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Punchana
POLÍTICA : Provincia : Maynas
Departamento : Loreto

SUMILLA:

Se resuelve que no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 415-2017-ANA-ALA-IQUITOS y N° 016-2018-ANA-ALA-IQUITOS solicitada por Consorcio Forestal Netrimac S.A.C, debido a que dichas resoluciones han sido emitidas conforme a ley.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

Consorcio Forestal Netrimac S.A.C. formula una solicitud de nulidad de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 415-2017-ANA-ALA-IQUITOS de fecha 20.09.2017 y N° 016-2018-ANA-ALA-IQUITOS de fecha 15.02.2018, ambas emitidas por Administración Local de Agua Iquitos en el procedimiento administrativo sancionador que le impuso una multa equivalente a 5 UIT por arrojar residuos sólidos en el cauce del río Itaya.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

Consorcio Forestal Netrimac S.A.C. solicita que se declare de oficio la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 415-2017-ANA-ALA-IQUITOS y N° 016-2018-ANA-ALA-IQUITOS.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Consorcio Forestal Netrimac S.A.C. sustenta su pretensión en el hecho que en el trámite del procedimiento administrativo sancionador se evidencia la falta de identidad del lugar donde se encontró los restos sólidos en cuestión, debido a que son varias empresas colindantes que se dedican de manera conjunta a realizar labores relacionadas con la industria maderera, por tanto debe reponerse dicho procedimiento al estado de practicarse una nueva inspección ocular.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 10.10.2018, la Administración Local de Agua Iquitos realizó una inspección ocular en la empresa Consorcio Forestal Netrimac S.A.C., ubicada en la carretera Santa María S/N, distrito de Punchana, constatándose lo siguiente:

«Se observa ocupación del cauce natural del margen izquierdo del río Itaya en las coordenadas UTM 9589198 N y 695835 E; además se aprecia arrojado de residuos sólidos derivados de la actividad maderera en las coordenadas antes mencionadas, siendo parte de estos residuos reconocidos como provenientes de la empresa inspeccionada en una área aproximada de 27 metros de ancho y 100 metros hacia la orilla del río».



- 4.2. En el Informe Técnico N° 016-2017-ANA-ALA-IQUITOS/EJDG-ECA de fecha 28.06.2017, la Administración Local de Agua Iquitos señaló que sobre la base de los hechos constatados en la verificación técnica de campo de fecha 10.10.2018, recomendó que correspondía iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra Consorcio Forestal Netrimac S.A.C. por arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante la Notificación N° 083-2017-ANA-ALA-IQUITOS de fecha 04.07.2017, la Administración Local de Agua Iquitos comunicó a Consorcio Forestal Netrimac S.A.C. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por haber arrojado residuos sólidos derivados de su actividad en el cauce del río Itaya en un área aproximada de 27x100 m², lo que implica que habría incurrido en la infracción prevista en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4. En fecha 11.07.2017, Consorcio Forestal Netrimac S.A.C. presentó su descargo absolviendo la imputación efectuada en la Notificación N° 083-2017-ANA-ALA-IQUITOS, señalando que no se ha tenido en cuenta que oportunamente presentó ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental su Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, indicó que el procedimiento administrativo sancionador vulnera su derecho como administrado debido a que podría generar una multa que pondría en peligro la subsistencia de la empresa.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 028-2017-ANA-ALA-IQUITOS/EJDG-ECA de fecha 21.08.2017, la Administración Local de Agua Iquitos concluyó que está demostrado que Consorcio Forestal Netrimac S.A.C. viene arrojando residuos sólidos en el cauce del río Itaya, precisando además que el descargo de la administrada no justifica técnicamente argumentos válidos para archivar el procedimiento.
- 4.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 415-2017-ANA-ALA-IQUITOS de fecha 20.09.2017, la Administración Local de Agua Iquitos resolvió lo siguiente:

«**ARTICULO 1°.- Sancionar** al **CONSORCIO FORESTAL NETRIMAC SAC**, (...), con una multa equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de su cancelación, por infracción al artículo 120° numeral 10) de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, concordado con el artículo 277° inciso e), ello al arrojar residuos sólidos en el cauce del río Itaya, en las coordenadas UTM-WGS84: 0695835m E, 9589198m N, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

ARTICULO 3°.- Disponer como Medida Complementaria que el Consorcio Forestal NETRIMAC SAC, en un plazo no mayor de seis (06) meses deberá mitigar los residuos sólidos generados por su actividad, ubicados en la faja marginal y cauce del río Itaya; así como elaborar su Plan de Manejo de Residuos Sólidos y presentarlo al sector competente para su aplicación. (...).

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7. Con el escrito presentado el 11.10.2017, Consorcio Forestal Netrimac S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 415-2017-ANA-ALA-IQUITOS, señalando que ya había sido sancionada con una papeleta de multa equivalente a 1.5 UIT emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Capitanía de Puerto de Iquitos, transgrediendo el principio de *non bis in idem*.
- 4.8. En el Informe Técnico N° 048-2017-ANA-ALA-IQUITOS/EJDG-ECA de fecha 15.12.2018, la Administración Local de Agua Iquitos señaló lo siguiente:

«Que, al Consorcio Forestal NETRIMAC SAC fue sancionada por Capitanía de Puerto de Iquitos por una intervención que realizó el 23.03.2017 (Papeleta de multa), en cambio



la Autoridad Nacional del Agua a través de la Administración Local de Agua Iquitos intervino al Consorcio Forestal NETRIMAC SAC el 10.10.2016 (Acta de Inspección) por la misma infracción arrojo de residuos sólidos en el cauce del río Itaya; como se puede visualizar las intervenciones se dieron en circunstancias y períodos distintos, lo cual se evidencia la continuidad de la infracción. Asimismo, se acredita el trabajo que vienen realizando los integrantes del sistema nacional de gestión de los recursos hídricos en la conservación y la preservación de la calidad de los recursos hídricos, realizando diligencias de acuerdo a su competencia.
(...)».

4.9. Mediante la Resolución Administrativa N° 016-2018-ANA-ALA-IQUITOS de fecha 15.02.2018 y notificada a la impugnante en fecha 21.02.2018, la Administración Local de Agua Iquitos declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 415-2017-ANA-ALA-IQUITOS interpuesto por Consorcio Forestal Netrimac S.A.C.

4.10. En fecha 20.06.2018, Consorcio Forestal Netrimac S.A.C. solicitó que se declare de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 016-2018-ANA-ALA-IQUITOS, conforme a lo descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad formulada por Consorcio Forestal Netrimac S.A.C.

5.2. El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

5.3. Asimismo, el numeral 211.1 del artículo 211° de la referida norma establece lo siguiente:

«Artículo 211°.- Nulidad de oficio

211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.».

5.4. De lo expuesto, se puede concluir que si bien la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública para invalidar actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico, incluso cuando estos hayan quedado firmes, siempre que afecten el interés público o derechos fundamentales; ello no implica, de modo alguno, que los administrados



puedan solicitar su aplicación teniendo como único sustento una interpretación normativa distinta a la realizada por la Administración, la cual pudo ser alegada por el administrado con la interposición del recurso impugnatorio correspondiente, en el tiempo y forma previsto por ley.

- 5.5. En el caso en concreto, se verifica que las Resoluciones Administrativas N° 415-2017-ANA-ALA-IQUITOS y N° 016-2018-ANA-ALA-IQUITOS han sido emitidas teniendo en cuenta las garantías que exige el debido procedimiento administrativo, pues Consorcio Forestal Netrimac S.A.C. ha sido notificada correctamente con la imputación de cargos mediante la Notificación N° 083-2017-ANA-ALA-IQUITOS, los cuales ha podido refutar con el escrito ingresado el 11.07.2017, presentando los medios probatorios que consideró pertinentes y obteniendo una decisión motivada mediante la Resolución Administrativa N° 415-2017-ANA-ALA-IQUITOS; posteriormente, la infractora ha ejercido su derecho de defensa impugnando dicha vía recurso de reconsideración, lo que originó la emisión de la Resolución Administrativa N° 016-2018-ANA-ALA-IQUITOS, precisándose que ambas resoluciones han sido emitidas por Autoridad competente y se encuentran fundadas en derecho.
- 5.6. Por lo expuesto, no advirtiéndose la existencia de ninguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o los derechos fundamentales de la administrada con la emisión de las Resoluciones Administrativas N° 415-2017-ANA-ALA-IQUITOS y N° 016-2018-ANA-ALA-IQUITOS, se puede concluir que no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de los referidos actos administrativos.

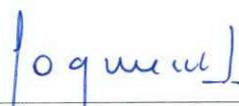
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1766-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.11.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 415-2017-ANA-ALA-IQUITOS y N° 016-2018-ANA-ALA-IQUITOS.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL